

**DECRETO PROVINCIAL**  
**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**Expte. N°.- DECRETO ACUERDO N°4735-H.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE FEBRERO DE 2002.

**VISTO:**

El Decreto N° 4158-H-2001; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se estableció con carácter general, optativo y temporario, un REGIMEN DE REHABILITACIÓN Y ORDENAMIENTO TRIBUTARIO - ROT para la regularización de obligaciones tributarias y no tributarias pactadas, omitidas y/o incumplidas, vencidas al 30 de septiembre del año 2001..

Que la situación de recesión denunciada en los considerandos de aquel decreto y que motivara la implementación del régimen, se ha visto profundizada como consecuencia de la grave crisis económico financiera por la que atraviesa el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales, la que repercute directamente en la caída de los ingresos públicos;

Que si bien mejorar la recaudación fiscal es particularmente difícil en un momento como el actual, existen mecanismos que permiten atemperar el incumplimiento en creciente aumento, sin generar recesión o poner en riesgo a pequeños contribuyentes;

Que a los efectos de alcanzar el equilibrio entre los recursos tributarios y los gastos operativos del sector público provincial, mediante Decreto Acuerdo N° 3794-H-01 se dispuso una reducción en las remuneraciones de los agentes dependientes del Estado Provincial, estableciéndose asimismo, con el objeto de mantener el poder adquisitivo del salario de aquellos, una compensación no remunerativa bajo la figura de ticket canasta;

Que surge imprescindible mejorar la recaudación impositiva a los fines de alcanzar un nivel de recursos genuinos que permita atender las obligaciones a cargo del Estado Provincial si provocar una caída en los ingresos del personal del sector público, a cuyos efectos y atento la naturaleza social y suplementaria del ticket se considera pertinente otorgar disponibilidad al mismo para la cancelación de obligaciones fiscales;

Que a los efectos de cumplir los objetivos que fundamentaron el dictado del Decreto N° 4158-H-01, y en el marco reseñado, se estima procedente adecuar la referida normativa ampliando su ámbito de aplicación a todas las obligaciones devengadas durante el período fiscal 2001, autorizando a la Dirección Provincial

de Rentas a percibir del personal dependiente del Estado Provincial los montos y/o cuotas correspondientes al Régimen de Rehabilitación y Ordenamiento Tributario, en pesos, Lecop y/o Ticket Canasta de conformidad a la opción que los mismos efectúen;

Por ello:

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Dispónese que el REGIMEN DE REHABILITACIÓN Y ORDENAMIENTO TRIBUTARIO - ROT- para la regularización y pago de obligaciones tributarias pactadas, omitidas y/o incumplidas, establecido por Decreto N° 4158-H-2001, comprenderá las deudas devengadas al 31 de diciembre del año 2001..

**ARTICULO 2º:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, y a los fines del acogimiento al régimen establecido, los contribuyentes deberán tener abonadas las cuotas y/o anticipos que se devenguen con posterioridad al 31 de diciembre del 2001 y hasta la fecha de pago total o de la primera cuota de plan, según la modalidad de pago adoptada.

**ARTICULO 3º:** Autorízase a la Dirección Provincial de Rentas a percibir del personal dependiente del Estado Provincial los montos y/o cuotas correspondientes al Régimen de Rehabilitación y Ordenamiento Tributario, en pesos, Lecop y/o ticket Canasta de conformidad a la opción que los mismos efectúen.

**ARTICULO 4º:** Autorízase a Contaduría de la Provincia a implementar el procedimiento pertinente que permita al personal dependiente del Estado Provincial realizar los pagos correspondientes al Régimen de Rehabilitación y Ordenamiento Tributario mediante descuento por planilla, efectuándose la retención respectiva sobre la remuneración o el Suplemento no remunerativo no bonificable Ticket Canasta, de conformidad a la opción que a esos efectos realice el agente.

**ARTICULO 5º:** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín oficial y pase a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Rentas a sus demás efectos.